

Expediente: **3202/21**

Carátula: **BESTANI PITA EMILY C/ PITA JORGE HORACIO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20324133926 - *BESTANI PITA, EMILY-ACTOR*

20112828290 - *PITA, JORGE HORACIO-DEMANDADO*

90000000000 - *PITA, JORGE GABRIEL-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

ACTUACIONES N°: 3202/21



H104087940901

JUICIO: BESTANI PITA EMILY c/ PITA JORGE HORACIO Y OTROS s/ DESALOJO. EXPTE. N.º 3202/21.

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “BESTANI PITA EMILY c/ PITA JORGE HORACIO Y OTROS s/ DESALOJO”, y;

RESULTA

I.- En fecha 16/06/2024 se presentó la parte actora, por intermedio de su letrado apoderado Dr. Roque Avellaneda, y denunció el fallecimiento de la codemandada Sra. Maria Akel y el hecho de que el Sr. Jorge Gabriel Pita no habita en el inmueble objeto de la litis. También solicitó se continúe la medida de deshaucio ordenada en fecha 22/11/2022 librándose oportunamente mandamiento de lanzamiento.

Para probar sus dichos adjuntó partida de defunción de la Sra. Maria Akel e invocó el convenio de mediación de fecha 08/03/2024.

II.- En fecha 13/06/2024 se ordenó que pasen los presentes autos a despacho para resolver, por lo que corresponde emitir pronunciamiento.

III.- A los fines de dictar sentencia, cabe realizar una breve reseña de las actuaciones de la causa que se vinculan con la cuestión a resolver. Así surge que:

a) En fecha 25/06/2021 el actor presentó demanda de desalojo en contra del Sr. Horacio Jorge Pita y en fecha 01/02/2022 el Centro de Mediación Judicial remitió el acta de acuerdo, de la cual surge que el demandado se obligó a devolver el inmueble objeto de la litis (Cláusula primera).

b) Por proveído de fecha 22 de noviembre de 2022, haciéndose efectivo el apercibimiento ordenado en fecha 12/10/2022 (iniciar la ejecución del convenio y proceder al desalojo del inmueble atento a lo pactado por las partes en la cláusula primera convenio presentado), se intimó a la demandada a

hacer entrega del inmueble objeto de este juicio a la parte actora, libre de ocupantes.

c) Mediante presentación de fecha 01/12/2022 el actor amplió demanda en contra de la Sra. Maria Akel y el Sr. Jorge Gabriel Pita; y por proveído de fecha 20/12/2021 se ordenó la recaratulación de la causa, incorporándose a la misma a la Sra. Akel y el Sr. Jorge Gabriel Pita, también se dispuso la remisión de las actuaciones al Centro de Mediación Judicial y se reservó la ampliación de la demanda hasta que concluya el trámite de mediación.

IV.- Teniendo en cuenta el recuento indicado en el punto precedente y conforme lo manifestado y probado por la actora en su presentación de fecha 16/06/2024, a saber: acta de defunción de la Sra. Akel y el acta de acuerdo parcial remitida por el Centro de Mediación Judicial en fecha 08/04/2024 (mediante hipervínculo) de donde surge que el Sr. Jorge Gabriel Pita no vive en el inmueble objeto de la causa ni tiene intenciones de volver al mismo, y habiéndose concluido el trámite de mediación, es que corresponde expedirme respecto a la presentación de fecha 01/12/2023.

Así las cosas, la pretensa ampliación de la demanda oportunamente planteada por el actor (01/12/2023) deviene abstracta. En consecuencia, corresponde ordenar la recaratulación del presente expediente y practicar planilla fiscal, a fin de proseguir la causa según su estado.

V.- COSTAS: Atento a lo considerado y advirtiéndose que la cuestión carece de sustanciación, corresponde eximir de la aplicación de costas (Art. 61 inc. 1 CPCyC supletorio).

Por ello;

RESUELVO

I.- DECLARAR ABSTRACTA la ampliación de demanda solicitada por la actora en presentación subida al sistema informático SAE en fecha 01/12/2023, conforme lo considerado.

II.- ORDENAR LA RECARATULACIÓN del expediente actualmente identificado como "BESTANI PITA EMILY c/ PITA JORGE HORACIO Y OTROS s/ DESALOJO", debiendo excluir como partes demandadas a la Sra. Maria Akel y el Sr. Jorge Gabriel Pita. A tal fin procédase por secretaría a la recaratulación del mismo.

III.- PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL por secretaría y continúe la causa según su estado.

IV.- SIN COSTAS, según se considera.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.